COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 29 de marzo de 2012

COES/D/DO-161-2012

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Carlos Luna Cabrera	EDEGEL	Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Manuel Cieza Paredes	EEPSA	Manuel Parrondo Cifuentes	ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE
Dante Aguilar Onofre	ILLAPU ENERGY	Adalberto Rivadeneira G.	MINERA MILPO
Ruperto Espinoza Peña	EGASA	Humberto Vergara Quintero	YURA
Yuri Vignes Pareja	EGEMSA	Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
Juan Salomón Flores	EGESUR	Johny Orihuela Ávila	MINERA CONDESTABLE
Raúl Tengan Matsutahara	ELECTROPERÚ	Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Ernesto Bacigalupo	ENERSUR	Fernando Café Barcellos	PERUBAR
Alberto Pérez Morón	SAN GABÁN	Hernán Torres Marchal	CEMENTO ANDINO
Li Guohua	SHOUGESA	Francisco Secada Paredes	CERAMICA LIMA
Alvaro Cabrera Ramírez	CORONA	Oscar Navarro Escobar	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Mark Hoffmann	TERMOSELVA/ETESELVA	José Galarreta Howard	BACKUS Y JOHNSTON
Alejandro Ormeño D.	SN POWER PERÚ	Luis Díaz-Dulanto Medina	MINERA COLQUISIRI
Carlos Luis Fossati	EGENOR	José Luis Arévalo Vega	CEMENTOS PACASMAYO
Rosa María Flores Aráoz	KALLPA	Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Javier Lei Siucho	GEPSA	Elías Pedro Tovar Pinto	EXSA
Enrique Gubbins Bovet	SDF ENERGÍA	David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Juan Martín Calmet	ESCOSAC	Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ	Juan Luis Kruger Sayán	GOLD FIELDS
		Sandro Ferrero Salazar	MEPSA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA	Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES
Julián Cabello Yong	CHINANGO	Segundo Vitón Ramírez	QUIMPAC
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA	Juan Asmat Siquero	CEMENTOS LIMA
Edgardo Wong Lu Vega /	AGROINDUSTRIAL	Jaime Zúñiga Larenas	MINSUR
Efraín Wong Lu Vega	PARAMONGA	Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL
Branislav Zdravkovic	SINERSA	Felix Solis Gutierrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Raphael Huamán M.	ELÉCTRICA SANTA ROSA	Julio César Coronado I.	MINERA YANACOCHA
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ	Juan Carlos Huyhua M.	DOE RUN PERU
José Rabanal Abanto	ADINELSA	Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ
Carlos Diego Soria Dall'Orso	PETRAMÁS	Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA
Felipe Repetto Sánchez	HIDRANDINA	Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA
Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR	Carlos Pinillos González	TASA
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR	Pedro Olórtegui Perea	MINERA VOLCAN
Víctor Monzón Gonzales	ELECTROSUR	Luis Alberto Rivera Ruíz	XSTRATA TINTAYA
José Oporto Vargas	SEAL	Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Alfredo Pereyra Pantoja	ELECTRODUNAS	Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA
Marco Araujo Pérez	ELECTRO SUR ESTE	Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA
Manuel Suarez Mendoza	ELECTROCENTRO	Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Felipe Repetto Sánchez	ELECTRONOROESTE	Carlos Galvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Felipe Repetto Sánchez	ELECTRONORTE	Jalmiro Lazarini Junior	MINERA MISKI MAYO
Luis Alejandro Camargo	REP/ISA/TRANSMANTARO	Nibaldo Aguilera Cares	SIDERPERÚ
Luis Velasco Bodega	REDESUR	Tulio Silgado Consiglieri	CERÁMICA SAN LORENZO
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA	Marciano Izquierdo Bello	HIDROCAÑETE

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-029-2012**

De nuestra consideración:

Por encargo del Director Ejecutivo y de conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-029-2012), ocurrido el 16.02.2012, a las 18:06 h, asignación de responsabilidad por las Desconexiones de las unidades G1 y G2 de la C.H. San Gabán II, según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES,

Manuel Roaud y Paz Soldán Nº 364
San Isidro, Lima - Perú
Telf.: (51-1) 611-8585 - Fax: (51-1) 705-3076
www.coes.org.pe

respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-029-2012", que se adjunta a la presente carta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-029-2012, de fecha 28.03.2012, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe conjuntamente con toda la información recibida sobre el referido evento, se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http:/ www.coes.org.pe/ Servicios/ Sistema de Información/Análisis de Fallas

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle nuestros saludos.

Atentamente,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

Adj.: Lo indicado

C.c.: -SAN GABÁN, ELECTROSURESTE
Rodolfo Zamalloa (Soc.Minera Cerro Verde), Mauro Condori, Pablo Diaz (Aceros Arequipa), Pedro Diaz (Yura), Carlos Betteta (Minera Condestable),Juan Carlos Alfaro (Shougesa), Julio César Coronado (Yanacocha), Javier Briceño (Barrick), Carlos Rosas(Chinango), Maximiliano Alayo Espino (Minera Miski Mayo), Jesús Muedas (Conenhua), Daniel Vaillant (Abengoa), Carlos Rosas (EDEGEL) MINEM - DGE, OSINERGMIN, D, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP

COES SINAC
COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-029-2012

Sumilla: Asignación de responsabilidad por las desconexiones de las unidades G1 y G2 de la C.H. San Gabán II ocurridas el 16.02.2012 a las 18:06 h.

Lima, 28 de marzo de 2012

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (NTCOTRSI), los Agentes Involucrados SAN GABÁN y ELECTRO SUR ESTE, remitieron al COES sus Informes Finales de Análisis de Perturbaciones del evento. Asimismo, el Coordinador del COES sobre la base de tales Informes, emitió su Informe Final de Perturbaciones del SEIN.

1.2 Dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), con fecha 15 de marzo de 2012 el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF), se reunió en forma no presencial para analizar el referido evento, emitiendo un Informe Técnico con los hechos ocurridos.

1.3 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES (SEV) con toda la información recibida acerca del evento, realizó el análisis detallado e identificó el origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-029-2012 de fecha 28.03.2012 con el análisis detallado sobre la desconexión de las unidades G1 y G2 de la C.H. San Gabán II, ocurrida el 16.02.2012 a las 18:06 h.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

El Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-029-2012, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla el análisis técnico completo de los hechos ocurridos en el evento sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, por lo que constituye el documento base para la identificación de los Agentes involucrados en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

DIRECTOR DE OPERACIONES
VºBº
Ing. FRANCISCO TORRES
COES

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

3.3 De otro lado, el numeral 3.2 de la NTCSE señala que todo Suministrador[1] es responsable ante otros suministradores por las interrupciones y perturbaciones que él o un cliente suyo inyecte en la red afectando los intereses de éstos, debiendo ser compensados según la referida norma.

3.4 Es así, que conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera como interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (3) minutos.

3.5 Por lo expuesto, se concluye que:

- La interrupción de suministro de Mazuko y Puerto Maldonado con un total de 7,35 MW, se produjo por la desconexión de la unidad G2 de la C.H. San Gabán II, debido a la pérdida de los servicios auxiliares del sistema de refrigeración del transformador de potencia de la misma unidad, instalaciones de titularidad de la empresa SAN GABÁN.

  Conforme a ello y a la normatividad citada en los numerales precedentes, la empresa SAN GABÁN resulta responsable por las transgresiones que se produjeron a la NTCSE, como consecuencia de una falla en sus instalaciones, al tener la obligación de conservar y mantener éstas en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

Sobre la base del análisis técnico y jurídico señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Asignar responsabilidad a la empresa SAN GABÁN, al ser titular de la instalación que originó la falla; por las transgresiones a la calidad del suministro que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	DURACIÓN (minutos)
1	ESE – Mazuko	0,95	18:06	19:10	64,00
2	ESE –Puerto Maldonado	6,40	18:06	19:15	69,00

[1] Conforme al numeral 1.2 de la NTCSE, se entiende por Suministrador a la entidad que provee un servicio o un suministro de energía a otra entidad o a un usuario final del mercado libre o regulado.

DIRECTOR DE OPERACIONES
V°B°
Ing. FRANCISCO TORRES
COES

SEGUNDO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-029-2012, como parte integrante de la presente decisión.

Notifíquese.

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

SUB-DIRECTOR DE EVALUACION
V°B°
Ing. LEONARDO DEJO
- COES -

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 06 de noviembre de 2012

COES/P-250 -2012

Ingeniero
Gustavo Garnica Salinas
Gerente General (e)
SAN GABÁN
Presente.-

Asunto: **Decisión del Directorio**

Ref: **RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR SAN GABÁN EL 25.06.2012, CONTRA LA DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES QUE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO EL 19.04.2012 RESPECTO A LA ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD POR LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-029-2012 "DESCONEXIONES DE LA UNIDAD G1 y G2 DE LA C.H. SAN GABÁN II", OCURRIDO EL 16.02.2012 A LAS 18:06 HRS. (OD5).**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al recurso de apelación presentado por **SAN GABÁN** a fin de dar a conocer en documento adjunto, lo resuelto al respecto por el Directorio del COES en su Sesión Nº 405 llevada a cabo el 24.09.2012.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

Ing. CESAR BUTRON FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
COES

SECRETARIO DEL DIRECTORIO COES
V°B°
Dra. MARITZA GONZALES CH.

Adj.: Lo indicado
C.c: D, DO

Manuel Roaud y Paz Soldán Nº 364
San Isidro, Lima - Perú
Telf.: (51-1) 611-8585 - Fax: (51-1) 705-3076
www.coes.org.pe

SESIÓN DE DIRECTORIO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 405 DEL 24 DE SETIEMBRE DE 2012

O.D.5 RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR SAN GABÁN EL 25.06.2012, CONTRA LA DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES QUE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO EL 19.04.2012 RESPECTO A LA ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD POR LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-029-2012 "DESCONEXIONES DE LAS UNIDADES G1 y G2 DE LA C.H. SAN GABÁN II", OCURRIDO EL 16.02.2012 A LAS 18:06 HRS.

El Presidente indicó que el Directorio en su Sesión N° 402 de fecha 25.06.2012, acordó postergar la decisión sobre el presente Recurso de Apelación presentado por SAN GABÁN, para una siguiente sesión, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 11.7 del Artículo Décimo Primero del Estatuto.

Señaló que además del recurso de apelación presentado el 25.06.2012, a través de la Carta EGESG N° 509-2012-GG recibida el 12.09.2012, SAN GABAN puso en conocimiento del Directorio para su valoración al momento de resolver, el Oficio de la Gerencia General de OSINERGMIN Nº 6361-2012-OS/GFE que contiene el Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP elaborado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual OSINERGMIN absuelve la consulta adicional de SAN GABAN sobre los alcances de la calificación de fuerza mayor materia de la Resolución N° 182-2011-OS/GG.

A continuación, el Directorio considerando lo siguiente:

1. El Recurso de Apelación materia de la presente orden del día ha sido presentado dentro del plazo previsto y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 11.5 del Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES.

2. Mediante dicho recurso de apelación, SAN GABAN solicita se revoque la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva mediante Carta COES/D-298-2012, que declara infundado su recurso de reconsideración interpuesto con fecha 19.04.2012 contra la decisión de la Dirección Ejecutiva contenida en la comunicación COES/D/DO-161-2012, por la cual se le asigna responsabilidad por transgresiones a la NTCSE por el evento EV-029-2012 "Desconexión de la Unidad G2 de la C.H. San Gabán II", ocurrido el 19.02.2012 a las 18:20 hrs. (en adelante, la "Decisión Impugnada").

3. Sustenta su solicitud en los siguientes argumentos:

a) Que luego del evento ocurrido el 24.03.2011, la S.E. San Gabán y sus líneas de transmisión vienen operando en configuración provisional (atípico), conforme al cual no existen en la S.E. San Gabán barra de 138 kV ni equipos de protección. La evacuación de energía al SEIN se realiza a través de las conexiones directas de las unidades G1 y G2 con las líneas de transmisión L-1010 y L-1013 respectivamente. Señalan que dicha operación provisional fue aprobada por el COES mediante carta COES/D/DP-162-2011 del 15.04.2011 e implica operar con restricciones.

b) Que dicho evento fue declarado como fuerza mayor por OSINERGMIN mediante Resolución de Gerencia General N° 182-2011-OS/GG y que San Gabán, mediante carta EGESG N° 659-2011-GG del 25.11.2011, solicitó a OSINERGMIN una aclaración sobre el alcance de dicha calificación a fin que se incluya cualquier transgresión a la NTCSE que derive de la operación provisional.

c) Que en atención a dicha solicitud, mediante Oficio N° 2396-2012-OS-GFE del 03.04.2012, el OSINERGMIN ha aclarado que el alcance del periodo de fuerza mayor calificado por la Resolución N° 182-2011-OS/GG es de un año a partir del 24.03.2011 al 31.03.2012. Que pese a ello, mediante Carta EGESG N° 256-2012-GG del 10.05.2012, SAN GABAN ha solicitado al OSINERGMIN una aclaración adicional para la correcta aplicación del alcance de la Resolución N° 182-2011-OS/GG.

d) Que el día del evento, las unidades G1 y G2 y las líneas L-1010 y L-1013 de San Gabán S.A. así como la línea L-1014 de Electro Sur Este SAA, se encontraban operando en esquema provisional (conexión directa desde las Unidades G1 y G2 hacia las líneas L-1010 y 1013, respectivamente, y conexión provisional en paralelo de la línea L-1014 a la línea L-1013 a través de cuello muerto).

e) Que a las 18:06 horas desconectan las Unidades G1 y G2 por colapso de la estructura de la línea de 13,8 kV, ocasionado por un huayco en la zona. Como consecuencia de ello sale de servicio la línea L-1013 (San Gabán – San Rafael) de donde se conecta a través de cuello muerto la línea L-1014 (San Gabán – Mazuko) y la línea L-1010 (San Gabán – Azángaro). Que en condiciones normales – de existir la barra de 138 kV – una falla en cualquiera de las unidades de la S.E. San Gabán II o en cualquiera de las líneas de transmisión, no implicaría dejar de inyectar energía al SEIN ni interrumpir el suministro a las localidades de Mazuko y Puerto Maldonado.

f) Que en tal sentido, la causa de las indicadas interrupciones fue la configuración provisional por la que viene operando la S.E. San Gabán II, la cual tipifica como un hecho cubierto por la autoridad, declarado fuerza mayor en su oportunidad así como en el informe ampliatorio comunicado mediante Oficio N° 2396-2012-OS-GFE.

g) Agregan que las interrupciones por las cuales se les ha asignado responsabilidad, son suministros que se alimentan de la línea L-1014, la cual también se encuentra conectada en forma provisional a sus instalaciones (conexión directa de la línea L-1013) por decisión de su titular, Electro Sur Este SAA. y que al no contar con instalaciones regulares que brinden seguridad y calidad de suministro, no resulta justificable que dicha empresa se beneficie económicamente. Por tales motivos, consideran que las interrupciones originadas por la operación anti técnica de la línea L-1014 son responsabilidad de su titular.

4. Adicionalmente, mediante carta EGESG Nº 509-2012-GG recibida el 12.09.2012 SAN GABAN pone en conocimiento del COES, el Oficio Nº 6361-2012-OS-GFE fechado 27.08.2012, suscrito por el _Gerente General de OSINERGMIN, que adjunta el Informe Técnico Nº IT-2012-07-08/JDP, mediante el cual OSINERGMIN establece precisiones sobre los alcances de la calificación de fuerza mayor otorgada por Resolución Nº 182-2011-OS/GG, señalando que de manera excepcional las afectaciones a la calidad durante el periodo 24.03.2011-31.03.2012 serán calificadas como causal de fuerza mayor.

ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR SAN GABAN

5. Que con fecha 13 de abril de 2012 el COES recibió el Oficio Nº 2557-2012-OS/GFE remitido por el Gerente de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, por el cual se pone en conocimiento del COES el Oficio Nº 2396-2012-OS-GFE de fecha 03.04.2012 suscrito por el Gerente General de OSINERGMIN y remitido a SAN GABÁN en atención a su Carta N° EGESG N° 659-2011-GG, el cual a su vez contiene los siguientes informes: (a) **Informe Legal N° 105-2012/GFE-ALFE** y (b) **Informe Técnico N° IT-2012-03-14/JDP**.

6. Que el Informe Técnico N° IT-2012-03-14/JDP, concluye señalando, entre otros, lo siguiente:

"5. Siendo que la configuración provisional de la SE San Gabán obedeció a la necesidad del Sistema Interconectado de disponer de la referida instalación –en el más breve plazo- para afrontar las difíciles condiciones operativas en la región Sur, y que a la fecha no han sido recuperadas por motivos ajenos a la empresa, cualquier evento que se haya originado a causa de la configuración provisional actual de la instalación sería considerado extraordinario e irresistible.

6. Durante el año 2011, la mayoría de eventos que ocurrieron en las instalaciones que conforman el sistema eléctrico de San Gabán y que causaron interrupciones del suministro se debieron a descargas atmosféricas.

7. Que las descargas atmosféricas no constituyen causal de fuerza mayor; sin embargo, dada la configuración "provisional" actual del sistema San Gabán, que impide la selectividad de sus elementos para aislar fallas "no deseadas" en sus instalaciones, los eventos originados por éstas serían considerados como extraordinarios e irresistibles."

7. En línea con lo señalado en el Informe Técnico, el **Informe Legal N° 105-2012/GFE-ALFE** concluye señalando que *"la calificación de fuerza mayor materia de la Resolución Nº 182-2011-OS/GG aplica a lo siguiente:*

   (i) Interrupción en celda 1: desde el 24 de marzo de 2011 (17:02 horas) hasta el 2 de abril de 2011 (13:53 horas)
   (ii) Interrupción en celda 2: desde el 24 de marzo de 2011 (17:02 horas) hasta el 16 de abril de 2011 (14:31 horas)
   (iii) Interrupciones comprendidas en el periodo de un año (desde el 24 de marzo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012) que tengan como origen la configuración provisional de la Subestación San Gabán II.

   Y finalmente agrega que *"**las interrupciones que no tengan como causa la configuración provisional de la subestación San Gabán II** y aquellas que se puedan registrar después del 31 de marzo de 2012 **no estarán bajo los alcances de la calificación de fuerza mayor materia de la Resolución Nº 182-2011-OS/GG***

8. Que dentro del mismo Informe Legal **N°** 105-2012/GFE-ALFE arriba citado se señalan algunas situaciones que el OSINERGMIN considera que no tienen como causa la configuración provisional y que, por tanto, no estarían dentro del alcance de la calificación de Fuerza Mayor. Al respecto, cabe citar lo señalado en el segundo párrafo del numeral 3.5 del referido informe:

   "3.5 *(...) resulta necesario precisar que no toda interrupción estaría incluida bajo la calificación de fuerza mayor, sino únicamente aquellas que se deriven de la "configuración provisional". A este respecto, la Unidad de Transmisión ha determinado que, al mismo tiempo que existen interrupciones originadas por este motivo,* ***hay otras interrupciones que se deben a otro tipo de causas, estando entre ellas, por ejemplo: la falta de mantenimiento, factores asociados a la propia instalación ("actuación incorrecta de protección diferencial del transformador de potencia asociado, indisponibilidad del sistema de frenado contrachorro, actuación incorrecta del sistema de protección"), entre otras motivaciones.*** *"*

   Agregan que en estos casos, si es que la empresa pretendía quedar exonerada del pago de compensaciones, debió cumplir en su oportunidad con el procedimiento establecido en la Tercera Disposición Final de la NTCSE.

9. Mediante Carta EGESG N°256-2012-GG SAN GABAN solicitó al OSINERGMIN mayor precisión sobre los alcances de la calificación de fuerza mayor otorgada por Resolución Nº 182-2011-OS/GG. Con fecha 12 de setiembre de 2012, SAN GABAN pone en conocimiento del Directorio del COES el Oficio Nº 6361-2012-OS-GFE fechado 27.08.2012, adjuntando el Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP, que les fuera remitido por el Gerente General de OSINERGMIN en atención a su Carta EGESG N° 256-2012-GG, para su valoración al momento de resolver el presente recurso impugnativo. Según lo expresado en el indicado informe técnico, éste fue elaborado a partir de los eventos del 19.01.12 y del 04.03.12, que ocasionaron desconexiones a las instalaciones de la C.H. San Gabán.

SECRETARIO DEL DIRECTORIO COES — V°B° Dra. MARITZA GONZALES CH.

10. Que el Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP, concluye señalando, entre otros, lo siguiente:

"4.1 En los casos evaluados, sendas variaciones de las condiciones del suministro fueron originadas por factores asociados a la propia instalación y no externos a ésta, por lo que en condiciones normales de operación no calificarían como causal de fuerza mayor.

4.2 Que en condiciones operativas idóneas, con esquema completo, este tipo de fallas no debería haber causado la desconexión de las líneas de transmisión asociadas (L-1014 y L-1015), lo cual ocurrió debido a que el esquema carece de celdas de transformación y la barra está partida, y en caso de falla en una de las líneas desconectarán ambos elementos: la línea y el grupo asociado a ésta, y viceversa, si fallase uno de los grupos desconectarán ambos elementos: el grupo y la línea asociada a éste.

4.3 Dadas las limitaciones operativas en que operan las instalaciones de San Gabán, y siendo que las afectaciones se encuentran comprendidas dentro del periodo de exoneración (del 24.03.11 al 31.03.2012) del pago de compensaciones a los usuarios regulados que hubieren experimentado restricción y/o corte del servicio como consecuencia de la indisponibilidad de sus instalaciones, aprobado por el OSINERGMIN mediante Resolución N° 182-2011-OS/GG, ***de manera excepcional, éstas serán calificadas como causal de fuerza mayor.***

11. En el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 de la Decisión de la Dirección Ejecutiva respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-029-2012 (COES/D/DO-161-2012), la interrupción de suministro a Mazuko y Puerto Maldonado con un total de 7,35 MW, se produjo por la desconexión de la unidad G2 de la C.H. San Gabán II, debido a la pérdida de los servicios auxiliares del sistema de refrigeración del transformador de potencia de la misma unidad, instalaciones de titularidad de la empresa SAN GABAN.

12. Estando a lo expresamente señalado por OSINERGMIN en el Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP, este tipo de falla – originada por factores asociados a la propia instalación y no externos a ésta – en condiciones operativas idóneas con esquema completo no debió haber causado la desconexión de las líneas de transmisión asociadas (L-1014 y L-1015). Sin embargo, dadas las limitaciones operativas en que operan las instalaciones de San Gabán y tomando en cuenta que las afectaciones ocurrieron antes del 31.03.2012, de manera excepcional esta es calificada como causal de fuerza mayor.

13. Por lo expuesto, estando incluida la causa del evento dentro de los alcances de calificación de fuerza mayor materia de la Resolución N° 182-2011-OS/GG, según lo precisado expresamente por OSINERGMIN en el Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP, SAN GABAN no resulta responsable por las transgresiones a la NTCSE ocurridas como consecuencia del Evento EV-029-2012, motivo por el cual el recurso deviene en fundado.

Estando a lo señalado, el Directorio, por unanimidad,

ACORDÓ:

1. Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por SAN GABAN el 25.06.2012; en consecuencia, REVOCAR la Decisión de la Dirección Ejecutiva contenida en la comunicación COES/D-298-2012, que declaró infundado su recurso de reconsideración presentado el 19.04.2012, contra la decisión de la Dirección Ejecutiva contenida en la comunicación COES/D/DO-161-2012; y reformándola, disponer la modificación de la Decisión PRIMERA **de la Decisión de la Dirección Ejecutiva respecto a las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-029-2012 "Desconexión de las Unidades G1 y G2 de la C.H. San Gabán II ocurrida el 16.02.2012 a las 18:06h.", contenida en la comunicación COES/D/DO-161-2012**, según se indica a continuación:

*"**PRIMERO:** No asignar responsabilidad a la empresa SAN GABAN, por las transgresiones a la calidad del suministro que se indican a continuación, al ser éstas consecuencia de un caso de Fuerza Mayor calificado por OSINERGMIN, conforme a los alcances de la Resolución N° 182-2011-OS/GG.*

N°	*SUMINISTROS AFECTADOS*	*POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)*	*HORA INICIO*	*HORA FINAL*	*TIEMPO DURACION (minutos)*
1	*ESE-Mazuko (L-1014)*	*0,95*	*18:06*	*19:10*	*64,00*
2	*ESE-Puerto Maldonado (L-1015)*	*6,40*	*18:06*	*19:15*	*69,00*

2. Disponer que se comunique al OSINERGMIN lo resuelto en la presente O.D. 5, para los fines pertinentes.

SECRETARIO DEL DIRECTORIO COES V°B° Dra. MARITZA GONZALES CH.